Año de 1962 Miércoles 20 de Junio Núm. 74

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)	150,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	50,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)	85,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)	170,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00
Número de más de tres años 5.00 íd.

1805

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Administración Local

El Iltmo. Sr. Director General de Administración Local ha dictado con esta fecha la siguiente resolución:

Esta Dirección General ha acordado otorgar su visado a la inclusión en la excepción prevista en el núm. 2 del Decreto de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a las siguientes plazas del Excmo. Ayuntamiento de Segovia:

Policía Municipal:

1 Jefe Suboficial.
5 Cabos.
35 Guardias.
1 Sargento Jefe de la Guardia Nocturna.
2 Cabos.
24 Guardias Nocturnos.

Otros Servicios de Vigilancia:

43 Vigilantes de Arbitrios.
2 Guardas Nocturnos de Cementerio.

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento:

8 Bomberos.

Funciones de índole manual similares a las de artes, oficios o industria:

1 Mecánico.
1 Chófer Coche Oficial.
1 Maestro de Obras.
1 Maestro Carpintero.
1 Maestro Fontanero.
3 Conductores.
2 Cabos de Parques y Jardines.
3 Oficiales de Albañilería.
2 Oficiales de Carpintería.
2 Oficiales de Fontanero.
3 Capataces de Limpieza.
1 Oficial de Nave de Matadero Municipal.
1 Cobrador a domicilio.
1 Electricista.
3 Lectores de Contadores Subalternos.
1 Portero del Matadero.

El presente visado a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor visadas por este Centro directivo.

Madrid, 15 de junio de 1962.—El Director General, *José Luis Moris.*

1789

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial

Convenios Colectivos

VISTO el Convenio Colectivo Sindical de Trabajo Agrícola suscrito por los representantes de las Secciones Sociales y Económicas de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Adeanueva del Codonal (Segovia), presentado en esta Delegación para ser aprobado, y, teniendo en cuenta que se han observado en su tramitación los requisitos y formalidades establecidos en la Ley de 24 de abril y Orden de 22 de julio de 1958, por la que se aprueba el Reglamento para su ejecución, y que su contenido se refiere a las materias expresadas en el artículo 11 de dicha Ley.

Esta Delegación ha tenido a bien aprobar el Convenio Colectivo, cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito territorial.*—Las normas del presente Convenio son de aplicación en el término municipal de Aldeanueva del Codonal, provincia de Segovia.

Art. 2.º—*Ámbito funcional.*—Obligan sus preceptos a las empresas agropecuarias con residencia en el término municipal de Aldeanueva del Codonal, entendiéndose por residencia la situación de las fincas y explotación. Igualmente obligan a los trabajadores que emplean dichas empresas cualquiera que sea su vecindad, siempre que la actividad esté regulada por la Reglamentación de Trabajo Agrícola para esta provincia.

Art. 3.º—*Ámbito temporal.*—Las normas que se establecen por el presente Convenio tendrán un plazo de vigencia de un año, que se fija desde el 1 de junio de 1962 a 31 de mayo de 1963. Se estimará prorrogable tácitamente por períodos sucesivos de un año, si no se denuncia por ninguna de las partes, por lo menos, con tres meses de antelación al término de la fecha de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º—A fin de lograr una interpretación unitaria a sus preceptos, se crea una Comisión Mixta de Arbitraje compuesta por el Jefe de la Hermandad, dos Vocales Sociales y dos económicos, designados unos y otros por el Cabildo; actuará de Secretario de esta Comisión el que lo sea de la Hermandad.

CAPÍTULO II

RETRIBUCIONES
DE LOS TRABAJADORES

Artículo 5.º—Teniendo en cuenta que todos los trabajadores no tienen la misma aptitud para el trabajo y que no es equitativo, por tanto, perciban el mismo salario, se fija éste en un mínimo y máximum para cada categoría profesional, en la siguiente forma:

Mozo de labranza, con fntrato de ocho a diez meses, de 13.500 a 17.000 pesetas.

Agosteros de 18 años en adelante, 1.600 a 2.000 pesetas mensuales.

Agosteros de 16 a 18 años, de 1.000 a 1.500 pesetas mensuales.

Todos ellos más la manutención.

Pastores, de 44 a 50 pesetas diarias.

Art. 6.º—Los salarios del personal señalado en el artículo 5.º podrán abonarse en metálico, o en metálico y especie, computándose ésta al precio de venta de los productos.

Art. 7.º—Los tractoristas en posesión de carnet o permiso de conducir percibirán el salario de mozo de labranza incrementado en 1.500 pesetas anuales como indemnización.

SALARIOS DE LOS OBREROS
EVENTUALES

Art. 8.º—Los trabajadores eventuales en trabajos no especificados percibirán los siguientes salarios:

De 16 de noviembre a 15 de febrero, 55 pesetas diarias sin manutención.

De 16 de febrero hasta empezar las faenas de la recolección, 60 pesetas diarias y mantenidos y 75 pesetas diarias sin manutención.

Menores de 17 años y mujeres en trabajo de escarda de cereales, 40 pesetas diarias sin manutención.

Art. 9.º—Los salarios de los obreros eventuales en tareas de recolección de cereales serán los siguientes:

Trabajos a jornal en siega de cebada, 105 pesetas diarias más la manutención.

Trabajos a jornal en siega de trigo, 100 pesetas diarias más la manutención.

Art. 10.—Siega a brazo, a destajo, de cereales y legumbres, se pagará a 300 pesetas la obrada, siempre que entre el trigo, algarrobas, centeno y demás panes sean el doble que la extensión a segar de cebada, de lo contrario será de una forma proporcional.

Art. 11.—Los menores de 18 años denominados atadores, que aten lo de dos segadores, ganarán el jornal de 70 pesetas diarias y mantenidos, y el que ate lo de tres segadores ganará el jornal establecido para uno de éstos, con la correspondiente manutención.

Art. 12.—Cuando los trabajos a destajo o jornal y toda clase de recolección no se realicen con el debido celo y diligencia, se apreciará tal hecho por Peritos designados por la Hermandad y se descontará el tanto por ciento que dichos Peritos estipulen de la cuantía del salario del trabajador culpable por negligencia o defectuosidad.

TRABAJOS EN ERA Y ACARREO

Artículo 13.—Los trabajos en la era, excepto el de aventar, se pagarán a 70 pesetas diarias y mantenidos, y el de aventar a 90 pesetas, también diarias y la manutención.

Trilladores, a 30 pesetas diarias más la alimentación.

Art. 14.—Los trabajos de sementera en jornada tradicional se abonarán a razón de 60 pesetas diarias y manutención.

Art. 15.—El jornal de vendimia, trabajos de pisa y recolección de patatas será igual que el de sementera para los hombres, y para las mujeres y menores de 16 años será de 40 pesetas diarias sin manutención.

Art. 16.—Las vacaciones anuales retribuidas tendrán un período de disfrute de diez días naturales. No podrán ser disfrutadas en las épocas de recolección ni de sementera.

Art. 17.—Cuantas mejoras de retribuciones se otorgan a los trabajadores mediante el presente Convenio, se considerarán como concesión voluntaria por parte de las empresas a los efectos previstos en el Decreto de 21 de marzo de 1958 y Orden de 12 de abril siguiente, y en su consecuencia quedan exentos de cotización en el Régimen de Seguros Sociales y Mutualidades.

Art. 18.—En la cuantía de los salarios de los obreros fijos y eventuales que se señalan en las estipulaciones de este Convenio, quedan comprendidas las gratificaciones reglamentarias de Navidad y 18 de Julio.

Art. 19.—El obrero podrá disfrutar de cuatro días de permiso, siempre que este sea previamente solicitado, para contraer matrimonio.

Art. 20.—La conducta, rendimiento, laboriosidad, fidelidad y competencia del trabajador podrá ser premiada por la empresa con cantidades en metálico, gratificaciones en especie o cualquiera otra modalidad.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21.—Al trabajor que no cumpla las condiciones en cuanto a la fecha de duración del contrato, abandonando el servicio, se le practicará liquidación de salarios del tiempo que hubiera trabajado, a razón del salario base de la Reglamentación laboral, estimándose como sanción económica la cantidad consistente en la diferencia entre la cantidad percibida y la que debía percibir con arreglo a los pactos del presente Convenio.

Art. 22.—Cuando la empresa despida a un trabajador, y este despido tenga carácter de injusto, el patrón se obliga a pagar el 60 por 100 de los salarios de los meses que falten para la terminación normal del contrato.

Art. 23.—Las mejoras de las percepciones de los trabajadores afectados por el presente Convenio no llevarán consigo aumento alguno en el precio de los artículos, pues si bien es verdad que los trabajadores mejoran en sus retribuciones, también es cierto que ellos ofrecen un mayor rendimiento al realizar una jornada de trabajo efectivo superior, con el incremento natural en el rendimiento del mismo.

Art. 24.—Las relaciones laborales de las empresas y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones sobre las que no se haya pactado expresamente en este Convenio, se regirán por la Reglamentación de Trabajo Agrícola vigente en esta provincia.

Art. 25.—El presente Convenio, al que las partes han prestado su consentimiento al suscribirlo, ha sido elaborado por libre manifestación de voluntad de las mismas, emitida unánimemente por sus respectivas representaciones.

Art. 26.—Se estará a las disposiciones pertinentes de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales en cuanto se refiere a la tramitación, interpretación, aplicación, incumplimiento, jurisdicción e inspección de las presentes normas.

Debiendo ser notificada esta aprobación a la Delegación Provincial de Sindicatos y publicado el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Dando fin las deliberaciones del presente Convenio, lo firman todos los Vocales en unión del Presidente y Secretario de la Comisión Mixta de esta localidad.

Notifíquese esta aprobación a la Delegación provincial de Sindicatos, y publíquese el Convenio en el Boletin Oficial de la provincia.

Segovia, 14 de junio de 1962.—El Delegado de Trabajo, *Tomás García Castaño.*

1786

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 14 de marzo de 1962, se proceda al amojonamiento del monte denominado «El Ovilo y Pimpolladas», número 55 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Vallelado, sito en término municipal de Vallelado, he acordado señalar el día 9 de octubre próximo y hora de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «Vado de Ovilo», que corresponde al vértice núm. 1 del deslinde de este monte realizado en 1896 y que fué aprobado en fecha 17 de septiembre de 1897, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 13 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

1787

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

ANUNCIO

AMOJONAMIENTO

Dispuesto por el Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 8 de marzo de 1962, se proceda al amojonamiento del monte denominado «El Arroyuelo de Valdespino», número 54 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Segovia, perteneciente a los propios de Vallelado, sito en término municipal de Vallelado, he acordado señalar el día 25 de septiembre próximo y hora de las diez y media de la mañana para dar comienzo a las operaciones correspondientes, empezándose en el sitio denominado «Pantano de la Hesilla», que corresponde al vértice núm. 1.º del deslinde de este monte, realizado en 1896 y que fue aprobado en fecha 28 de agosto de 1897, habiendo nombrado para la ejecución de las operaciones al Ingeniero de Montes, afecto al Distrito Forestal de Segovia, don Manuel Fisac Benavente.

Se hace constar que en las operaciones no se admitirá reclamación alguna contra el deslinde, que es firme. No se admitirán igualmente a examen escrituras, documentaciones o reclamaciones sobre propiedad, pudiendo únicamente entablarse quejas contra la ejecución del amojonamiento, si éste a juicio de algún interesado no se ajustase al deslinde.

Se recuerda asimismo que la incomparecencia invalida todo derecho a reclamar contra el apeo.

Lo que se hace público para general conocimiento, de la Entidad propietaria y colindantes interesados, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Segovia, 13 de junio de 1962.—El Ingeniero Jefe, *Jesús M.ª de Yraola.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1744

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de don Isidoro Berrocal Pinillos, natural de Pelayos del Arroyo, hijo de Perfecto y de Ignacia, vecino que fue de dicho pueblo, donde falleció en estado de casado y sin descendencia, el día veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, anunciándose por el presente su muerte sin testar y haber reclamado su herencia, sus hermanas doña María y doña Luciana Berrocal Pinillos, y sus sobrinas doña Victoriana y doña Martina García Berrocal, y su viuda doña Inocenta García Lobo por su cuota legal usufructuaria, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad; número 10, a reclamarlo dentro del término de treinta días, a partir de la publicación del presente.

Dado en Segovia, a cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos.—*Jaime Juárez.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

CONCURSOS

1791

Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar

Convocatoria para provisión de plazas de personal de plantilla de este Ayuntamiento.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer en propiedad, mediante concurso y previo examen de aptitud, dos plazas vacantes en la plantilla municipal, una de Chófer-matarife y otra de Sepulturero del Cementerio, dotadas cada una de ellas con sueldo anual de 8.000 pesetas y demás emolumentos legales reconocidos por la legislación vigente.

Podrán tomar parte en este concurso los que reúnan las condiciones generales de capacidad enumeradas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y hayan cumplido los 21 años sin exceder de los 45.

Los concursantes realizarán un ejercicio escrito durante el plazo de una hora, dividido en tres partes: a) Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra elegida por el Tribunal. b) Redacción de una notificación a la Alcaldía relacionada con el servicio. c) Lectura de un texto o escrito que designará el Tribunal. d) Operaciones elementales de las cuatro reglas de aritmética. Además del ejercicio anterior, el aspirante a la plaza de Chófer-matarife tendrá que hallarse en posesión del Carnet de conducir de 1.ª Especial y ejecutar un ejercicio práctico relacionado con la profesión de Matarife; no siendo admitidos al examen práctico los aspirantes que no hayan aprobado previamente el ejercicio teórico.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, redactadas de puño y letra del aspirante y reintegrada con póliza de 3 pesetas, expresando en la misma la plaza que solicitan. Los que resulten propuestos por el Tribunal presentarán posteriormente los siguientes documentos: 1. Certificado de nacimiento. 2. Certificado acreditativo de no hallarse incurso en ninguno de los casos del artículo 36 del referido Reglamento. 3. Certificado de buena conducta. 4. Certificado de antecedentes penales. 5. Certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio de la función. 6. cuantos documentos tenga por conveniente para acreditar los méritos que alegue; éste último podrá presentarle acompañado a la instancia.

Las pruebas para calificar la aptitud del aspirante tendrán lugar en la Casa Consistorial después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria, en el día y hora que oportunamente se señalen.

Cada miembro del Tribunal que al efecto se designe, calificará a los concursantes con puntuaciones de cero a 10. La puntuación total será el cociente resultante de dividir la suma de puntos por el número de componentes del Organo calificador, siendo indispensable para ser aprobado haber obtenido como mínimo cinco puntos. Terminada la práctica de los ejercicios el Tribunal publicará inmediatamente la calificación, elevando a la Corporación la correspondiente propuesta, y ésta, ateniéndose a la misma, efectuará el nombramiento en el plazo de un mes. Los nombrados tendrán que presentar la documentación antes referida dentro del plazo de otro mes, sin lo cual no podrán tomar posesión y será nulo el nombramiento a todos los efectos. El Organismo calificador no podrá incluir en su propuesta número de aprobados superior al de plazas convocadas. A este efecto, se considerarán eliminados todos los aspirantes de calificación inferior que excedan de las vacantes anunciadas.

El Espinar a 13 de junio de 1962.—El Alcalde, *S. Hurtado.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1768

TABLADILLO

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Tabladillo a 11 de junio de 1962.—El Alcalde, Heriberto Aguado.

1769

PINAREJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender al pago de la adquisición e instalación de una báscula-puente de 30.000 kilos de fuerza, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Pinarejos a 11 de junio de 1962.—El Alcalde, Víctor Alvarez.

1798

Ayuntamiento de Coca

EDICTO

Terminadas y liquidadas las obras de pavimentación y construcción de aceras en la Plaza de Franco y calles Real Abajo, Valdenebro, Ancha o General Mola y Canonjía, de esta villa, y solicitada por el contratista don Manuel Mateos Blanco la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja Municipal para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Coca, 16 de junio de 1962.—El Alcalde, *Fernando Sanz.*

COMUNIDADES

1799

Comunidad de Villa y Tierra de Coca

EDICTO

Terminadas y liquidadas las obras de reforma, ampliación y acondicionamiento de la Casa de Villa y Tierra, y solicitada por el contratista don Mariano Rico Polo la cancelación de la garantía que tiene constituida en la Caja de esta Comunidad para asegurar el cumplimiento de las estipulaciones y la efectividad de las responsabilidades que pudieran derivarse de su gestión, se anuncia al público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, para que en el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato garantizado.

Coca, 16 de junio de 1962.—El Alcalde Presidente, *Fernando Sanz.*

IMPRENTA PROVINCIAL